



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CAMPUS ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

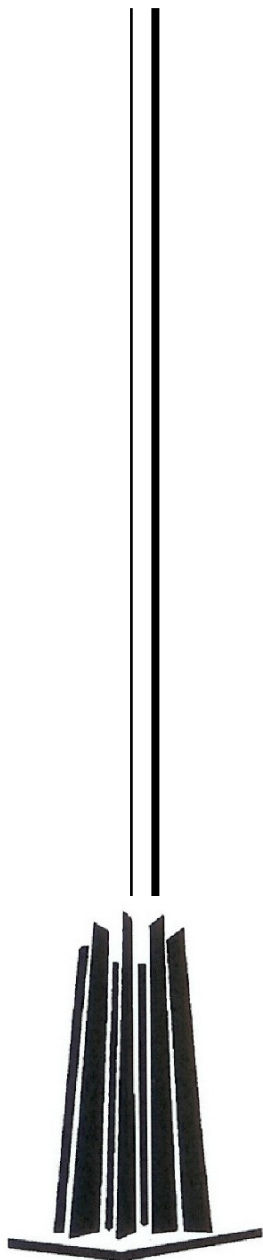
“PLEBISCITO REVOCATORIO PARA EL
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS”

EN LA MODALIDAD DE TITULACIÓN
COLECTIVA PARA OBTENER EL TÍTULO
DE:

LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

ABEL CASASOLA RAMÍREZ

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE JUNIO DE 2008.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por darme una vida con plena libertad en la toma de mis decisiones. Gracias por su apoyo e interés en mis proyectos.

Para ti Mamá, que puedo decirte MUCHAS GRACIAS por el regalo más grande: la vida, por tu incansable lucha, por tu amor, protección, desvelos, por tus consejos, tu apoyo incondicional y por el gran esfuerzo que has hecho para que convierta mis sueños en realidad, con todo mi amor Mamá te amo mucho.

A mi hermana, no puedo tener mejor hermana, Claudia te agradezco tu apoyo, te quiero y admiro.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL PLEBISCITO.....	4
1.1. Antecedentes del Plebiscito en Otros Países.....	
1.2. Periodo México Independiente - Porfiriato.....	6
1.3. Periodo México Revolucionario - México Contemporáneo.....	7
CAPÍTULO 2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	8
2.1. El Plebiscito.....	8
2.1.1. El Plebiscito en México.....	10
2.1.2. El Plebiscito como Forma de Democracia.....	12
2.1.3. Alcances y Fines del Plebiscito como Mecanismo de Participación Ciudadana.....	12
2.2. El Referéndum.....	13
2.2.1. Definición de Soberanía.....	14
2.2.2. Definición y Alcance del Referéndum como Mecanismo de Participación Ciudadana.....	15

2.3. Iniciativa Popular.....	16
2.3.1. Definición y Alcance de la Democracia.....	16
2.3.2. Definición y Alcance de la Iniciativa Popular como Mecanismo de Participación Ciudadana.....	18
2.4. Revocación del Mandato como Mecanismo de Participación Ciudadana.....	19
2.4.1. Definición de Mandato.....	19
2.4.2. Definición de Revocación del Mandato.....	20
2.4.3. Definición y Alcance de la Revocación del Mandato como Mecanismo de Participación Ciudadana.....	22

CAPÍTULO 3. EL PLEBISCITO REVOCATORIO COMO MEDIO EFICAZ PARA REVOCAR DEL CARGO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

3.1. El Plebiscito Revocatorio en el Marco Jurídico Mexicano.....	25
3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	25
3.1.2. Artículo 39 de la Constitución Federal.....	27
3.1.3. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	28

3.2. Adición al Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Respecto al Plebiscito Revocatorio.....29

3.2.1. Beneficios del Plebiscito Revocatorio.....29

3.2.2. Alcance de la Revocación del Mandato como Consecuencia del Plebiscito Revocatorio.....31

CONCLUSIONES.....32

FUENTES CONSULTADAS.....35

INTRODUCCIÓN

Es sabido que la mayoría de los conflictos en materia política que abarcan problemas socioeconómicos de toda sociedad se pueden resolver a través de la consulta popular; sin embargo, nuestra Constitución Política sólo contempla una forma de solución, que son las elecciones, lo que en esencia sólo sirve de base para elegir a la próxima persona candidata a ocupar un cargo de elección popular.

El Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular y la Revocación del Mandato, son conceptos en los que esta de por medio la consulta popular, formas de participación ciudadana que no están consideradas actualmente por la Constitución Federal y sólo algunos estados han avanzado en la legislación de lo que se conoce ahora como formas de participación ciudadana o formas de democracia indirecta o semidirecta.

Sabemos que los gobiernos que se asumen democráticos, requieren de la conservación, del apoyo, del consenso público suficiente para legitimar su representatividad, requieren de las diferentes formas de participación ciudadana como lo es el plebiscito, a través de la definición y determinación de su procedimiento para que sean elementos que permitan fortalecer y legitimar plenamente las acciones legislativas o administrativas de las instancias representativas de la ciudadanía.

Por lo anterior, consideramos de suma importancia realizar una interpretación jurídica pertinente, que nos ayude a comprender y a identificar los beneficios que se obtendrían en nuestro sistema electoral con el establecimiento de un mecanismo de participación ciudadana.

La Constitución de 1917, define la forma de gobierno como una República Federal, Democrática y Representativa, donde el titular de la soberanía es el pueblo, estableciendo a los poderes públicos para ejercerla en su representación. De ahí que la cualidad democrática y representativa de nuestro régimen pasa necesariamente por la participación de la ciudadanía para decidir sobre su destino político, sobre quien la representa y la facultad de cambiar a sus representantes, como lo establece el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero una democracia no puede terminar con el acto de elegir a los representantes populares por parte del pueblo, en quien reside esencialmente la soberanía, tal y como lo establece nuestra Constitución, es por esto que se necesita, urgentemente, que el pueblo tenga mayor participación en la vida democrática del país, ya que el ejercicio de la vida democrática no concluye con el hecho de emitir un voto a favor de cierto representante.

En el presente trabajo de investigación se abordarán las razones por las cuales se debe de establecer el plebiscito revocatorio, mismo que será capaz de revocar el mandato del Presidente de la República, cuando la voluntad del pueblo mexicano así lo determine, en virtud de posibles fallas en el sistema de gobierno, o bien, debido a que dicho gobierno no brinde los resultados, tanto políticos, económicos y sociales, que los ciudadanos esperan o esperaban obtener de sus representantes electos.

Cabe mencionar que nuestra propuesta no se basa sólo en implementar un sistema de consulta que es lo que implica el plebiscito, sino que es necesario adicionar, al artículo 39 de nuestra Constitución Política vigente, la variante del plebiscito tradicional, estableciendo así el plebiscito revocatorio como medio eficaz para calificar la calidad de gobierno federal.

Iniciamos por hacer un breve recorrido por la historia de nuestro país para localizar algún antecedente cercano a la figura del plebiscito con la finalidad de tener una noción previa sobre lo que implica y continuaremos por establecer al plebiscito revocatorio como variante del plebiscito tradicional de consulta.

Por otro lado, proponemos que el plebiscito revocatorio sea un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se consoliden todos y cada uno de los mecanismos que en la actualidad existen, de los cuales realizaremos un breve análisis.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL PLEBISCITO.

Es importante mencionar que para iniciar la lectura de toda investigación siempre es conveniente analizar los posibles antecedentes del tema que se aborda y nuestro caso no es la excepción, ya que nuestra propuesta se fundamenta esencialmente en un problema que surge del marco social y político de nuestro país.

Ahora bien, en la búsqueda de los posibles antecedentes en México de lo que implica el plebiscito, nos encontramos con que no existe específicamente esta figura política y de derecho electoral que nos manifieste que en determinado periodo de la historia de nuestro país se haya implementado como medio de valoración de la calidad y resultados del gobierno federal.

Sin embargo, los antecedentes más próximos en los que nos podamos apoyar para comprender los orígenes y los alcances del plebiscito en México, son los que estudiaremos en los siguientes periodos.

1.1. Antecedentes del Plebiscito en Otros Países.

En la antigua Grecia, se dieron los primeros índicos de la democracia directa, *“las características de la democracia griega son las que más se acercan al ideal de la democracia directa, en la cual el conjunto de los ciudadanos participa directa y continuamente en la toma de decisiones acerca de los asuntos de la comunidad. Sin embargo, desde una perspectiva institucional, es una construcción muy simple y primitiva.”*¹

¹ PROUD'HOMME Jean Francois. Consulta Popular y Democracia Directa, IFE, México, 1997, p. 23.

“Históricamente el plebiscito fue toda resolución adoptada y votada por la clase plebeya durante la República romana, previa proposición que en las asambleas por tribus formulaban sus tribunos. Dichas resoluciones podían tener, incluso, el carácter de leyes. También se le llamaba “concilium plebium.”²

El jurista Ignacio Burgoa Orihuela nos comenta que *“los plebiscitos originalmente fueron actos resolutivos de las plebes para la preservación y mejoramiento de sus mismos intereses colectivos frente a la clase patricia y a los órganos del Estado Romano”³*, siendo el plebiscito el antecesor de otro medio de participación ciudadana como lo es el referéndum.

Por lo anterior, sabemos que la fuente más importante de nuestro sistema jurídico se remonta a los años en que el imperio romano formuló diversas disposiciones que debían regir para determinada clase social, por lo que la figura del plebiscito la implementan en su sistema jurídico como un mecanismo de consulta que esencialmente versó sobre toma de decisiones.

“Al comenzar su aplicación el plebiscito comprendía materias políticas y también legislativas, de ahí su confusión con el referéndum; con el paso del tiempo el plebiscito se ha diferenciado y ahora se le considera como una consulta de carácter trascendental en materia política.”⁴

En consecuencia, debemos aclarar que lo que busca nuestra propuesta es implementar una variante del plebiscito tradicional, dentro de nuestro sistema jurídico - electoral, con la adición del plebiscito revocatorio al artículo 39 de la Constitución Política Federal.

² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo. México: 6ta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 377.

³ Ibidem, p. 378.

⁴ PROUD', op. cit. p. 23.

1.2. Periodo México Independiente - Porfiriato.

Partiendo de la idea de que la consumación de la Independencia de México no culminó con la derrota de uno de los contendientes y la victoria del otro, se desprende que existió una conciliación de intereses que trajo como consecuencia la inestabilidad política y social de las décadas siguientes.⁵

La carencia de oportunidades de la mayor parte de la población ilustrada (principalmente criollos), para su ascenso al poder, había traído como resultado la gran inexperiencia en asuntos del Estado, lo que provocaría el retraso del país.

En consecuencia, podemos afirmar que en esa época no se tenía idea en lo más mínimo de lo que significaba un sistema electoral basado esencialmente en el voto de los ciudadanos, ni mucho menos, lo que significaba el plebiscito, en virtud de que México se encontraba en una gran inestabilidad política y social que daba como resultado que lo que importaba era establecer la forma de gobierno que adoptaría nuestro país y no así la forma en que sería valorado.

No obstante, la lucha por imponerse como Presidente de la República fue ardua y continúa al reformar diversos criterios jurídicos, ya que se enfrentaban intereses federalistas y liberales contra intereses centralistas y conservadores, lo que hace pensar que la voluntad de la mayor parte del pueblo quedó en segundo término hasta en tanto no se tuviera definida la forma de gobierno que regiría.

Respecto al periodo Porfirista, se observa que en ningún momento se tuvo la necesidad de establecer como medio de consulta popular, por lo menos, la figura del plebiscito, con lo que se origino que en distintas ocasiones Porfirio Díaz se reeligiera hasta que se dio el movimiento revolucionario.

⁵ Enciclopédía Encarta. Novena edición. Disco compacto. Microsoft Corporation. México. 2001.

1.3. Periodo México - Revolucionario-México Contemporáneo.

Encontramos el antecedente más directo e importante del plebiscito en el Estado de San Luis Potosí, ya que en 1922 el gobernador de esa entidad presentó un proyecto al Congreso para restablecer el plebiscito, la revocación del mandato, la iniciativa popular y el referéndum, por lo que desde entonces la figura del plebiscito se entiende como un mecanismo de consulta, más no un mecanismo por el que se pueda revocar o confirmar el cargo al Presidente de la República.⁶

Partiendo de este antecedente más directo de la figura del plebiscito iniciaremos por definir los distintos conceptos que se relacionan y que son considerados como mecanismos de participación ciudadana.

⁶ [Http: // www.cddhcu.gob.mx/comisiones/estudios/T-22.htm](http://www.cddhcu.gob.mx/comisiones/estudios/T-22.htm) (Consulta 2 de Noviembre del 2007. 14:35 Hrs).

CAPÍTULO 2

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.1. El Plebiscito.

Ahora corresponde realizar un análisis de lo que se debe entender por diversos mecanismos de participación ciudadana y que se relacionan con nuestra propuesta, pero primordialmente, debemos comprender lo que significa la participación ciudadana, *“participar significa intervenir en los centros de gobierno de una colectividad, es decir, en un grupo, una asociación, una organización, una comunidad local, un estado del que se es miembro; donde participar en las decisiones implica una posibilidad real y el acto concreto de concurrir a la determinación, en un plano de relativa igualdad con los demás miembros, de los objetivos principales de la vida de la colectividad, del destino de recursos de todo tipo a uno entre varios empleos alternativos, del modelo de convivencia hacia el cual se deba tender, de la distribución entre todos de los costos y beneficios.”*⁷

Quedando ya definida la participación ciudadana, ahora analizaremos al plebiscito a través de la definición que nos otorga el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual define al plebiscito como la *“consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc.”*⁸

Entendiendo como plebiscito la votación realizada por el electorado de una nación, de una región o de una localidad sobre alguna cuestión específica.

⁷ [Http://www.iglom.iteso.mx/HTML/encuentros/congresol/pm4/arzaluz.html](http://www.iglom.iteso.mx/HTML/encuentros/congresol/pm4/arzaluz.html). (Consulta 12 de diciembre de 2007. 11:34 Hrs.).

⁸ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición 2001. [Http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=plebiscito](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=plebiscito). (Consulta 3 de Noviembre del 2007. 15:55 Hrs.).

“Durante la época moderna, los plebiscitos se han realizado para conocer los deseos de los habitantes de un país o una zona al determinar su soberanía, convirtiéndose en un importante medio político de autodeterminación para algunos pueblos o naciones.”⁹

Ambos conceptos son sumamente específicos al limitar la finalidad del plebiscito a competencia local y municipal, además que se limita a decisiones o actos que pudieran afectar la vida pública de determinado estado o de determinado municipio.

Elisur Arteaga en su obra *Derecho Constitucional*, sostiene que *“en los sistemas políticos contemporáneos se le toma como una forma de legitimar una resolución política grave, mediante el expediente de someterla a votación de la ciudadanía.”¹⁰*

Considerando que la definición que nos brinda dicho autor, es una de las más apropiadas para el desarrollo de nuestro tema de investigación, al deducir al plebiscito como una medida de legitimar los actos de gobierno y a su vez, otorgar la aprobación de un mandato político que fue concedido por los ciudadanos de una nación.

Biscaretti Di Ruffia consideraba que *“el término plebiscito se debe utilizar para el pronunciamiento del cuerpo electoral en relación a un hecho, acto político o medida de gobierno (en particular en cuestiones de carácter territorial y asuntos relativos a la forma de gobierno) reservando la denominación referéndum para la manifestación del cuerpo electoral respecto a un acto normativo.”¹¹*

⁹ *Enciclopèdia Encarta*. Op. Cit. Plebiscito.

¹⁰ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, Colección Jurista Latinoamericanos, Editorial Oxford University Press-Harla-México, México, 1998, p. 108.

¹¹ BISCARETTI DI RUFFIA, P. *Derecho Constitucional*, Editorial Tecnos, Madrid. 1965, p. 425.

En consecuencia, de acuerdo al anterior pensamiento y en base a los conceptos recabados sobre plebiscito, nos atrevemos a establecer una definición propia adecuada a nuestra propuesta, así diremos que se entiende como plebiscito el mecanismo de consulta pública a los electores de una nación, estado o municipio, por el que se manifieste la conformidad o inconformidad sobre cuestiones, actos y calidad de gobierno que los rige en ese momento, en el que se pone a su alcance, como variante, el plebiscito revocatorio por el que se manifieste la decisión de revocación o permanencia en su cargo del Presidente de la República.

2.1.1. El Plebiscito en México.

Encontramos el antecedente más directo e importante en la legislación del Estado de San Luis Potosí, la cual actualmente es la más avanzada, junto con la de los estados de Chihuahua, Jalisco y el Distrito Federal, en cuanto a esta forma de participación ciudadana, como lo podemos observar a continuación.

La Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 214 define al plebiscito como:

Artículo 214.- La consulta a los electores para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o decisión de los poderes ejecutivo o legislativo, de los ayuntamientos que sean considerados trascendentes para la vida pública del Estado de los municipios, según sea el caso, o para la erección o supresión de municipios.

De la anterior definición que nos brinda el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en concordancia con el artículo 14 de la Ley del Referéndum y el Plebiscito del Estado de San Luis Potosí al definir al plebiscito:

Artículo 14.- La consulta pública a los ciudadanos del Estado, para que expresen su opinión afirmativa o negativa, en caso de controversia, respecto de un acto de los poderes ejecutivo, legislativo o de sus ayuntamiento, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado de los municipios, según sea el caso, o bien la formación, supresión o fusión de municipios.

Podemos afirmar que el fin inmediato que propone esa forma de plebiscito es esencialmente consultar a los ciudadanos sobre un acto o decisión que afecte al Estado y/o a los municipios, por lo que no se refiere al plebiscito para revocar del cargo al Presidente de la República. Haciendo la aclaración de que las leyes en comento son de nivel estatal, por lo que son inoperantes e inaplicables en un ámbito federal.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que en ninguna norma legal de nivel Federal se encuentra establecida esta o alguna otra forma de participación ciudadana.

Por lo anterior, teniendo como antecedente esencialmente los anteriores párrafos, nos atrevemos a señalar que es conveniente hacer una adición al artículo 39 de nuestra actual Constitución Política Federal, a fin de agregar como mecanismo de consulta y participación ciudadana sobre la eficacia de la forma de gobierno que rige en ese momento a nivel federal, el plebiscito revocatorio cuyo fin primordial sea revocar del cargo al Presidente de la República, si de esa consulta se arrojan resultados desfavorables, o bien de que no se revoque y por lo tanto se ratifique en el mismo si de esa consulta se arrojan resultados favorables.

2.1.2. El Plebiscito como Forma de Democracia.

Podemos considerar que el plebiscito es un instrumento mediante el cual la democracia toma forma, en virtud de que el pueblo, con su participación en la toma de decisiones que atañen la vida política del país o del estado en el que radican, hace valer su voluntad y soberanía popular, lo que conlleva a que exista una estrecha relación entre gobernados y gobernantes.

En consecuencia, el plebiscito tradicional de consulta, es considerado única y exclusivamente como un mecanismo de participación ciudadana cuya finalidad se limita a la simple consulta a los ciudadanos sobre asuntos políticos que originen decisiones por parte de los gobernadores; a diferencia de nuestra propuesta, respecto al plebiscito revocatorio, mecanismo por el que la participación ciudadana encuentra más influencia en la vida política de su país ya que ésta se inclina sobre la conformidad o inconformidad de la revocación del cargo público de cierto representante de elección popular.

2.1.3. Alcances y Fines del Plebiscito como Mecanismo de Participación Ciudadana.

Entre los principales alcances o fines del plebiscito podemos mencionar los siguientes:

- Busca esencialmente la participación ciudadana respecto a cuestiones de índole política que afecten o lleguen afectar la estructura y funcionamiento de un país o nación.
- Pretende establecer un nexo estrecho y permanente entre los gobernados y el Ejecutivo Federal, en virtud de que todos los ciudadanos se inmiscuyan en asuntos y decisiones que puedan tomar las personas que ocupan un cargo público de elección popular.

- Busca legitimizar todos los actos políticos que realice el Ejecutivo Federal, en virtud de que los gobernados son la fuente esencial de la soberanía y por ende tienen la facultad de participar en la vida política de su forma gobierno.
- Es un mecanismo de participación ciudadana que limita, en esencia, la libre toma de decisiones del Ejecutivo en cuestiones que puedan afectar directamente a la sociedad, a causa de fenómenos o hechos sociales que surjan en determinado momento.¹²

Nosotros consideramos al Plebiscito como un medio de consulta ciudadana que fomentará de manera significativa la participación de la ciudadanía en la vida política de una nación, así mismo se llevara a cabo una búsqueda incansable de un gobierno de legalidad y que proporcione un desarrollo sustentable que beneficie y resuelva las necesidades de determinada población, a través de la consulta de los ciudadanos en referencia a los actos de gobierno de sus representantes.

2.2 El Referéndum.

Consideramos que el referéndum es un mecanismo más de participación ciudadana a través del cual todos los ciudadanos manifiestan su conformidad o inconformidad respecto a la aplicabilidad y vigencia de determinado acto jurídico - administrativo del Estado.

Por consiguiente, plantearemos previamente la noción sobre soberanía, en el sentido de que es considerada como el poder público supremo *“que reside*

¹²[Http://www.convergencia.senado.gob.mx/.../Propuestas1/Iniciativa/Iniciativa_22_Noviembre_07.html](http://www.convergencia.senado.gob.mx/.../Propuestas1/Iniciativa/Iniciativa_22_Noviembre_07.html) (Consulta 12 de Enero del 2008. 12:15 Hrs.).

en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos.”¹³

En nuestro país no existe el ejercicio de esta figura a nivel federal, sin embargo, en los últimos tiempos se encuentra en boga junto con los demás mecanismos de participación ciudadana, incluso en algunos estados de la República dicha figura del referéndum ya se contempla en la legislación local respectiva.

2.2.1. Definición de Soberanía.

Para comprender el alcance del referéndum como mecanismo de participación ciudadana es importante tener una noción de lo que implica la soberanía, la cual se define como *“el poder o autoridad que posee una persona o un grupo de personas con derecho a tomar decisiones y a resolver conflictos en el seno de una jerarquía política. El hecho de poder tomar estas decisiones implica independencia de los poderes externos y autoridad máxima sobre los grupos internos.”¹⁴*

Desde nuestro particular punto de vista, sin el ejercicio de la soberanía no existiría ningún mecanismo de participación ciudadana, si consideramos que ese poder supremo que implica la soberanía de un Estado emana directamente del pueblo, ya que la capacidad de autodeterminación surge de forma directa de la voluntad y participación de los ciudadanos para elegir y establecer su sistema de gobierno.

¹³ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvItConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=soberania (Consulta 12 de enero del 2008. 13:22 Hrs.).

¹⁴ Enciclopedia Encarta. Op.cit. Soberania.

2.2.2. Definición y Alcance del Referéndum como Mecanismo de Participación Ciudadana.

Una definición del referéndum puede ser: *“Referéndum es una institución democrática a través de la cual el cuerpo electoral de un país o nación expresa su voluntad respecto a un asunto o decisión que sus representantes constitucionales o legales someten a consulta.”*¹⁵

El Diccionario Jurídico Mexicano clasifica al referéndum de la siguiente manera:

“Por sus efectos puede ser constitutivo, modificativo o abrogativo, por su naturaleza jurídica puede ser obligatorio o facultativo, por su origen puede ser popular, gubernativo o presidencial, como parlamentario, estatal y regional.

*El referéndum consultivo consiste en un llamamiento popular para obtener opinión sobre una determinada decisión a tomarse posteriormente; el referéndum arbitral propiamente político con el objeto de resolver conflictos entre órganos del estado para reestablecer el equilibrio constitucional. El referéndum, puede ser facultativo u obligatorio. Es facultativo si la intervención popular es prescindible sin mayor consecuencia sobre el acto, y es obligatorio si la votación popular es indispensable para la validez del acto.”*¹⁶

El referéndum forma parte, junto a la iniciativa legislativa popular la llamada democracia directa, expresión con la que se hace referencia a aquellas formas de participación política que se realizan a través del voto directo y universal pero que no consisten en seleccionar a los miembros de los poderes legislativos ni ejecutivo sino en decidir directamente, mediante el voto, sobre cuestiones públicas (actos o normas).

¹⁵ *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 2152-I, jueves 14 de diciembre de 2006 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2006/dic/20061214-I.html> (Consulta 6 de Enero del 2008 13:11 Hrs.).

¹⁶ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VII Ed. Porrúa-UNAM, 1997, p. 2719.

Por lo que lo consideramos un mecanismo de participación ciudadana estrechamente relacionado con nuestra propuesta de adición, en virtud de que ésta se fundamenta en un hecho que atañe directamente a la sociedad como ente gobernado, con la posibilidad de otorgar legitimación a los actos administrativos - gubernativos de un gobernante.

2.3. Iniciativa Popular.

Ahora corresponde hacer un breve análisis respecto a este mecanismo de participación ciudadana, por lo que es importante contar con una noción previa sobre el elemento estrictamente relacionado con este mecanismo, nos referimos a la democracia, con la cual se ejerce la participación ciudadana en todos y cada uno de los mecanismos mencionados y, principalmente, con la iniciativa popular.

2.3.1. Definición y Alcance de la Democracia.

Corresponde asimilar que tanto el concepto de plebiscito, soberanía y democracia constituyen la materia de todo gobierno, por lo que esta última se define como (del griego, *demos*, 'pueblo' y *kratein*, 'gobernar') *“el sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer.”*¹⁷

La anterior definición marca la pauta para afirmar que la democracia es cualidad del gobierno de un Estado, la que emana esencialmente de la voluntad soberana del pueblo, la que tiene un determinado alcance social y político, tal y como se deduce del siguiente razonamiento:

¹⁷ Enciclopèdia Encarta. Op. Cit. Democracia.

“En las democracias modernas, la autoridad suprema la ejercen en su mayor parte los representantes elegidos por sufragio popular en reconocimiento de la soberanía nacional. Dichos representantes pueden ser sustituidos por el electorado de acuerdo con los procedimientos legales de destitución y referéndum y son, al menos en principio, responsables de su gestión de los asuntos públicos ante el electorado. En muchos sistemas democráticos, éste elige tanto al jefe del poder ejecutivo como al cuerpo responsable del legislativo.”¹⁸

Coincidimos con la anterior definición, en razón de que al adicionar el plebiscito revocatorio como forma de participación ciudadana a nivel federal, se lograra una democracia en la cual los representantes populares podrán ser sujetos a la revocación de su mandato y por lo consiguiente cesaran de sus funciones gubernativas, que en ese momento se consideren perjudiciales para el desarrollo de una determinada sociedad.

“La esencia del sistema democrático supone, pues, la participación de la población en el nombramiento de representantes para el ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, independientemente de que éste se rija por un régimen monárquico o republicano.”¹⁹

La iniciativa popular es una herramienta de participación ciudadana, que no se encuentra contemplada dentro de nuestra legislación federal, pero se trata de un mecanismo que permitiría a los ciudadanos presentar proyectos de ley que el Congreso o la Legislatura tiene la obligación de tratar.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.

2.3.2. Definición y Alcance de la Iniciativa Popular como Mecanismo de Participación Ciudadana.

La Constitución Federal, no contempla los mecanismos de participación ciudadana. Los dos mecanismos antes mencionados y la Iniciativa popular se contemplan en diversos ordenamientos estatales, así mismo, varían los circunstancias para solicitarlo y para aprobarlo.

Al igual que los anteriores mecanismos de participación ciudadana, *“estos procedimientos permiten a los ciudadanos participar en la tarea gubernamental de manera más inmediata que a través de la elección de sus representantes, es una decisión de los gobernantes.”*²⁰

La Iniciativa popular se ejerce mediante la presentación de un proyecto firmado por un número determinado de electores, que solicita la adopción de una ley o su abrogación o la revisión de la constitución, por lo tanto, la Iniciativa popular es una figura que se utiliza para que el electorado participe de manera directa en el proceso de presentación y, elaboración de proyectos de derogación y presentación de proyectos de ley ante los cuerpos legislativos.

El derecho de los ciudadanos de dar inicio al trámite de aprobación de proyectos de ley, sustentado en el respaldo de un número determinado de firmas o porcentajes que varían en cada País o Estado según sea el caso.

²⁰ VERA MARTÍNEZ, Martín, Asomos de la Democracia Directa, Quórum III Cámara de Diputados, 2da época, año VII, N° 63, noviembre 1998, p 186.

2.4. Revocación del Mandato como Mecanismo de Participación Ciudadana.

Ahora corresponde hacer un breve estudio sobre la revocación del mandato, como mecanismo de participación ciudadana y no como resultado del plebiscito revocatorio, para efectos de redacción no se debe confundir por lo que definiremos cada uno de los siguientes conceptos para su mayor entendimiento.

2.4.1. Definición de Mandato.

Para tener un panorama más amplio de lo que implica el poder público en nuestro país, debemos tener una noción respecto a la forma en que se constituye el origen de todo cargo público, por lo que es conveniente tener en cuenta que el mandato proviene del latín *mandatum*, que significa “orden”, es decir, el mandato se define como *“el contrato por el cual una de las partes se compromete a realizar un acto o servicio relativo a la gestión de un determinado asunto, por cuenta propia o ajena.”*²¹

El concepto anterior se aplica de forma más recurrente en materia civil, sin embargo nos proporciona la noción básica de lo que es un mandato al conceptualizarlo como el acto por el cual una de las partes se compromete a realizar actos en nombre y representación de otros, entendiendo como una de las partes al Presidente de la República el cual se compromete a realizar actos en beneficio de sus representados, quienes son los que de alguna u otra forma votaron y lo eligieron como tal.

“El que encarga el acto o servicio es llamado mandante, y quien lo ejecuta (aceptando la representación personal del mandante, el desempeño de la gestión o servicio) se denomina mandatario.

²¹ Enciclopedia Encarta. Op.cit. Mandato.

*El mandato puede ser revocado así como puede ser gratuito o retribuido.*²²

Al respecto, nos atrevemos a afirmar que el mandato es aquella determinación de una toda persona para que en su nombre y representación se realicen determinados actos dentro del marco legal, a fin de salvaguardar intereses propios y ajenos logrando así diversos beneficios.

2.4.2. Definición de Revocación del Mandato.

Ahora corresponde, por último, tener una idea básica de lo que implica el término revocación, sobre todo en materia electoral y en relación con nuestra propuesta, por lo que en sentido estricto se tiene que el término “*revocación proviene del latín revocatio onis, que significa “acción y efecto de revocar”, esto es dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.*”²³

Consideramos que la revocación es una declaración de ineficacia que hace la ciudadanía hacia algún acto encomendado, y que por lo tanto al no llevarse a cabo de la manera más adecuada para los fines de determinado núcleo poblacional, éste se ve obligado a revocar dicha encomienda.

Por su parte el concepto mandato, proviene del latín *mandatum*, que quiere decir orden.²⁴

Desde el punto de vista jurídico la revocación del mandato se da en materia civil y es una de las formas de terminación de los contratos o de extinción de actos jurídicos por voluntad del autor o de las partes.

²² Ibidem

²³ . Enciclopèdia Encarta. Op. cit. Revocación.

²⁴ Pequeño Larousse Ilustrado. México. Editorial Larousse. 9ª Edición, 2002 p. 652.

Luego de estas consideraciones, tenemos que el concepto de mandato que ahora nos ocupa, se caracteriza por que es representativo y obedece a una voluntad general que delega el ejercicio de la soberanía o del poder soberano en un representante o en una autoridad, por lo que la revocación del mismo, nos lleva a retomar la cuestión de la soberanía, de quien la ejerce y como la ejerce (artículos 39, 40, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) que más adelante detallaremos.

La anterior afirmación se robustece con lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, numeral que nos señala:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los estados”

Y, en todo caso, es el pueblo soberano el que a través del sufragio libre y directo elige a sus mandatarios, esto es, a los que asumen el compromiso de cumplir con el mandato que les fue conferido por medio de las urnas.

Fue Juan Jacobo Rousseu, quien dijo *“que los diputados no son representantes, sino delegados del pueblo, y establece una similitud entre el mandato político y el mandato civil, planteando que si se daban instrucciones, aún comisionado y este no las cumple, puede ser destituido mediante la revocación del mandato por los selectores o comitentes.”*²⁵ Esta fue la base del recall o revocación del mandato, estableciendo una estrecha relación entre electores y elegidos, estando obligados los segundos, a seguir las directrices de aquellos.

Por lo tanto, nos atrevemos a afirmar que el pueblo tiene entonces la facultad de revocar, después de determinado tiempo, a los representantes que en algún momento eligió, en virtud de que ejerce determinada soberanía.

²⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIX, Editorial Driskill, SA, Argentina, 1991, p. 29.

Se podrá decir que la Constitución Federal establece responsabilidades a los servidores públicos que incluso, pueden ser sujetos a juicio político y en última instancia, inhabilitados para ocupar cargos públicos por un periodo determinado o en su caso, ser sujetos a proceso si hubiere lugar a ello, dándose en los hechos una revocación de mandato; siendo este procedimiento facultad del poder legislativo que se constituye en jurado de declaración y en segunda instancia el poder judicial, que se erige en jurado de sentencia; proceso en el cual la ciudadanía no tiene una opción para intervenir más directamente para determinar la continuidad o no de un mandato otorgado.

2.4.3. Definición y Alcance de la Revocación del Mandato como Mecanismo de Participación Ciudadana.

El recall o revocación del mandato, constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluyan su periodo, a través de comicios especiales donde se les confirme o destituya.

Geraldo Venegas, considera la revocación de mandato como *“similar a la suspensión y desaparición de poderes de los ayuntamientos y debe ser considerado como medidas reconstructivas del orden constitucional, respetuosas del sufragio electoral.”*²⁶

De cierto modo, al adicionar el plebiscito revocatorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estaríamos en la posibilidad de poder reconstruir, o bien resarcir de alguna manera, los resultados desfavorables de determinado gobierno y/o, a contribuir al desarrollo progresivo de nuestro país en todos los sentidos.

²⁶ GERALDO VENEGAS, Rubén, Proceso para la Revocación del Mandato del Ayuntamiento, Estudios Municipales No. 10, Centro Nacional de Estudios Municipales. Secretaria de Gobernación, julio-agosto 1986, pp. 76-79.

La revocación de mandato es una variante invertida de la elección de representantes, a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos, como una cantidad determinada de firmas, se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en el cargo o la revocación de un representante electo antes del plazo previsto para la conclusión de su mandato por la ley respectiva.

“Este mecanismo de participación ciudadana, permite a los votantes separar a un representante de su cargo público mediante una petición que debe satisfacer ciertos requisitos y se distingue de un juicio político sin implicaciones legales.”²⁷

De las formas de participación ciudadana, la revocación de mandato es la de mayor impacto político, pues se trata de dar por terminado el mandato de una autoridad o de un representante, por lo que su implementación en nuestro marco jurídico, deben precisarse con toda claridad.

En consecuencia, si nuestro sistema adopta al plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación del mandato, como mecanismos de participación ciudadana y a la vez hace una fusión de todos ellos, tendríamos como resultado un mecanismo más de participación ciudadana, como el que constituye nuestra propuesta, nos referimos pues al plebiscito revocatorio.

Del plebiscito tradicional, debemos retomar su característica que estriba en la consulta a los electores; del referéndum, que implica que dicha consulta puede versar en cuestiones jurídicas, políticas o sociales y que los resultados deben ser asumidos obligatoriamente; de la iniciativa popular, que es un mecanismo por el que se ejerce, de forma auténtica, la democracia y, por último, de la revocación del mandato retomemos que, una vez realizado el plebiscito, ya sea en asuntos políticos, jurídicos o sociales, los resultados deben asumirse de forma obligatoria en virtud de que emanan directamente de la

²⁷ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. Desaparición de los Ayuntamientos. Estudios Jurídicos en Memoria de Roberto Mantilla. Editorial Porrúa, México, 1984, p. 408.

iniciativa popular en el ejercicio de la democracia, de tal forma que dichos resultados pueden revocar, o bien, confirmar la permanencia de un representante de elección popular en su cargo, todo esto conlleva entonces a observar la figura del plebiscito revocatorio.

CAPÍTULO 3

EL PLEBISCITO REVOCATORIO COMO MEDIO EFICAZ PARA REVOCAR DEL CARGO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

3.1. El Plebiscito Revocatorio en el Marco Jurídico Mexicano.

El plebiscito revocatorio en específico no se establece en ninguna legislación de carácter federal en materia electoral y, en lo que concierne al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se acopia ninguna de las formas de intervención popular semidirecta en el proceso de toma de decisiones públicas, tales como el plebiscito, el referéndum o la iniciativa legislativa popular. Considerando que se debe de adicionar al artículo 39 de nuestra Carta Magna el plebiscito revocatorio como un mecanismo de participación ciudadana a nivel federal que verse única y exclusivamente en la permanencia o revocación del mandato al Presidente de la República. Existe sin embargo la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Ley del Referéndum y el Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, que si contemplan este tipo de mecanismos, pero por la naturaleza de su carácter local, son inaplicables para poder ejercer dicho mecanismo de participación en un nivel federal.

3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de nuestra Constitución Política Federal, nos encontramos que en su artículo 39 reconoce de manera lisa y llana, la facultad del pueblo para poder determinar su forma de gobierno, ya que lo considera como fuente de la que emana la soberanía de todo poder público.

Haciendo una interpretación del artículo 39, podemos establecer que la Constitución Política de nuestro país reconoce el derecho inalienable de todos los ciudadanos para influir en la vida política del país, por lo que sería importante entonces adicionar a dicho precepto constitucional la posibilidad del ejercicio del plebiscito revocatorio como forma de alteración o modificación del gobierno en ejercicio de la soberanía que emana del pueblo.

En este sentido, sí el pueblo es el titular de la soberanía y constitucionalmente se le faculta a modificar o a cambiar su forma de gobierno y además, ejerce dicha facultad a través de órganos representativos, sería conveniente que existiera una disposición normativa para poder llevar a cabo la modificación o cambio de gobierno, en congruencia con las normas constitucionales.

Además, el hecho de que en el texto de la Constitución Federal no se señale ninguna forma de participación ciudadana y, por el contrario que dichos medios de participación si se han establecido y ejecutado en algunas otras entidades federativas, consideramos lesiona la vida democrática del país, al no poder llevar más allá de la emisión del voto el ejercicio de la democracia.

3.1.2. Artículo 39 de la Constitución Federal

Este artículo es el razonamiento principal de nuestro tema de investigación. Dicho precepto constitucional efectúa la declaratoria por virtud de la cual el pueblo se señala a sí mismo como soberano, siendo el poder Constituyente expresión de la voluntad popular, manifestando su decisión de que sea el pueblo, el titular de la soberanía, es decir el poder supremo de la República.

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

En el citado artículo se infiere que el pueblo en su conjunto, ante la imposibilidad de autogobernarse de manera colectiva, tiene que transferir su poder a órganos que ejercen el poder público, pero siempre en nombre del pueblo.

La declaración contenida en esta norma constitucional es el sustento, además de ideas como la de servidor público, entendiendo como tal al Presidente de la República, aplicada a quien realiza una tarea gubernamental, y quien por lo tanto tiene que actuar siempre en razón del interés del pueblo y si se desvía de su propósito o sus actos son tendientes al deterioro de la nación debe de ser sancionado y/o en su caso que le sea revocado el mandato que le fue otorgado por la soberanía popular, a través de la institución de plebiscito revocatorio que se propone.

Por otra parte al establecer dicho precepto que el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, no hace sino ser congruente con la declaración inicial de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y si es así, si titular del ejecutivo no cumple con su mandato y no lo desempeña lealmente en interés de la sociedad este deberá ser revocado.

3.1.3. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Nuestra legislación federal ordinaria en materia electoral, como lo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se limita a determinar la forma de control y procedimiento del proceso electoral de nuestro país y, a pesar de ser el ordenamiento jurídico más próximo a la vida político - electoral de nuestro país a nivel federal, no establece de forma específica un mecanismo de participación ciudadana similar al plebiscito revocatorio, por medio del cual se pueda llevar a cabo la revocación de una mandato o la aprobación y por lo tanto la ratificación del mismo, dependiendo de los resultados que arroje un plebiscito revocatorio.

De llevarse a cabo de manera satisfactoria la adición al artículo 39 de nuestra Carta Magna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al ser la norma legal suprema en materia electoral, tendrá que ser modificado de manera sustancial, para establecer las diversas normas que rijan el procedimiento a seguir de dicho mecanismo de participación.

3.2. Adición al Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Respecto al Plebiscito Revocatorio.

Concluyendo ahora sobre la finalidad de la presente investigación, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 39. (...)

“Por iniciativa popular queda establecido el plebiscito revocatorio para el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por lo que de llevarse a cabo la adición de este segundo párrafo al artículo 39 de nuestra Constitución Federal, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se deberá de establecer de manera necesaria el procedimiento por el cual se regirá dicho mecanismo de participación ciudadana.

3.2.1. Beneficios del Plebiscito Revocatorio.

Entre los beneficios más importantes que podemos mencionar respecto a la implementación del plebiscito revocatorio en el artículo 39 Constitucional, encontramos los siguientes:

- a)** Establece un control sobre las decisiones que tome el gobierno, ya que lo limita a que no realice actos de forma arbitraria pues de cierta forma el pueblo es quien calificara la calidad de esas decisiones al manifestarse por medio del plebiscito revocatorio,

- b)** Contribuye a dirimir el abstencionismo de la participación ciudadana en asuntos que atañen la vida del Estado, así como también sobre la participación en las elecciones de sus representantes, en virtud de que así se fomenta la noción de que en realidad su voz, a través del voto y del plebiscito, se escucha por quienes están ocupando un cargo público de elección popular.

- c)** Es un mecanismo de participación ciudadana que constituye la consulta a los ciudadanos de determinado Estado sobre la conformidad o inconformidad de permanencia en el cargo público de elección popular del Presidente de la República.

- d)** Constituye un mecanismo de control cuya utilidad principal radica en revocar del cargo público a aquella persona que en realidad no gobernó satisfactoriamente, o bien, que durante su gobierno se observaron conductas antijurídicas que afectan el progreso de la nación, en virtud de que votamos por un candidato, pero ignoramos si será un servidor público eficaz y honesto.

- e)** Consolida al sistema de gobierno, principalmente como gobierno representativo y democrata, lo que conlleva al pleno ejercicio de la soberanía y a que ésta se reconozca a nivel internacional, en virtud de que impide la influencia de intereses políticos de otros Estados extranjeros sobre la estabilidad política de nuestro país.

- f)** Contribuye al desarrollo político, social y económico del país, en razón de que las decisiones que se lleguen a tomar por parte de los representantes surgirán de la voluntad del pueblo, como el ente directamente afectado por las consecuencias de un buen o un pésimo gobierno federal.²⁸

²⁸[Http://www.propuestacivica.org.mx/dream/secciones/5_prensa/revista/Revista_mensualNo15.pdf](http://www.propuestacivica.org.mx/dream/secciones/5_prensa/revista/Revista_mensualNo15.pdf) (consulta 13 de Febrero del 2008. 12:34 hrs.)

3.2.2. Alcance de la Revocación del Mandato como Consecuencia del Plebiscito Revocatorio.

Partiendo de la idea de que la revocación del mandato se puede considerar como un mecanismo de participación ciudadana de forma independiente al plebiscito revocatorio y que dicho mecanismo sólo se observa en legislaciones estatales o leyes reglamentarias administrativas, es importante hacer hincapié de que nuestra propuesta pretende considerar a la revocación del mandato como consecuencia o resultado formal del plebiscito revocatorio, en virtud de que debe implementarse no en legislaciones estatales, sino en nuestra Constitución Política Federal como ley suprema de todo ordenamiento jurídico interno.

Por lo anterior, la revocación del mandato como resultado directo del plebiscito revocatorio se debe entender como un mecanismo de derecho positivo que debe establecerse en la Constitución Federal y por el que se manifiesta la voluntad respecto a la revocación del ejecutivo federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La participación ciudadana es medio por el cual los gobernados pueden llevar a cabo diversas manifestaciones de forma pacífica, respecto a la toma de decisiones de sus gobernantes. Las democracias modernas se mueven en busca de aquel equilibrio entre demandas y capacidad de respuesta; entre participación ciudadana y capacidad de decisión del gobierno.

SEGUNDA. Existen diversas formas o mecanismos de participación ciudadana por las que el pueblo ejerce su voluntad y se pretende hacerse escuchar; sin embargo, dichos mecanismos de participación no logran su objetivo esencial debido a la influencia de intereses políticos sobre los resultados arrojados en cada uno de ellos.

TERCERA. Las diferentes formas de participación ciudadana, han sido resultados de la exigencia creciente de la ciudadanía por participar en la toma de decisiones y por ello se encuentran establecidas en la mayoría de las legislaciones de las entidades federativas y obviamente su alcance y contenido varía de acuerdo a las condiciones históricas, políticas, sociales y geográficas de cada estado.

CUARTA. Los mecanismos de participación ciudadana, son la manifestación directa y auténtica de la voluntad popular, así como una relación directa entre poderes y electores; por lo que el plebiscito revocatorio implica un sistema de calificación y valoración de la calidad y utilidad del gobierno que rige en el momento en que se ponga en práctica, con efectos educativos profundizando en la cultura política y legitimando los ordenamientos o actos del poder.

QUINTA. El problema a que se enfrentan estas formas de participación ciudadana es que no se han consolidado. Además, se establece su procedimiento en una ley reglamentaria y, en los estados, donde se prevén estas figuras no se han dictado las leyes reglamentarias respectivas, mientras que el plebiscito revocatorio, como mecanismo consolidado de las demás

formas de participación ciudadana y como variante del plebiscito tradicional, ni siquiera ha sido considerado por nuestra Carta Magna con tal carácter.

SEXTA. Se tienen que considerar los aspectos básicos para contar con una legislación adecuada: supuestos que pueden ser causa de revocación; representantes o autoridades que pueden ser sujetos de revocación; órgano facultado para invocarlo así como para organizar el procedimiento y calificar el resultado; si es por petición popular o a través del poder legislativo; cantidad de ciudadanos que se requieren como mínimo para que la revocación proceda.

SÉPTIMA. El plebiscito revocatorio puede ser un instrumento útil para garantizar y decidir sobre tres elementos esenciales de nuestra democracia: la representatividad, la legitimidad y la confianza en los mandatarios.

OCTAVA. El plebiscito revocatorio puede entenderse como una forma de participación ciudadana que nos genere confianza en la búsqueda de una verdadera democracia amplia y participativa, garantizando la inclusión y participación de todos y cada uno de los sectores de la población, en la evaluación del rendimiento y la calidad de la administración pública de la que se trate.

NOVENA. Consideramos que la erosión de la autoridad gubernamental, nos genera un debilitamiento para la democracia, la cual se ha puesto en duda, debido a la disminución de la confianza respecto a los representantes populares. La falta de credibilidad en los gobernantes, provoca automáticamente una disminución de las capacidades de estos últimos para afrontar los problemas, propiciando un círculo vicioso que puede definirse como la espiral de la ingobernabilidad.

DÉCIMA. Debemos tener presente que con el establecimiento y la implementación del plebiscito revocatorio en nuestra Constitución Federal no solamente se considera la revocación o permanencia del ejecutivo federal, sino

que tiene como horizonte el mejoramiento permanente de la calidad de la gestión de nuestros gobernantes y de la vida de todos los habitantes del país.

DÉCIMA PRIMERA. Considerando nuestra postura, nos atrevemos afirmar que el plebiscito revocatorio debe implementarse en el sistema jurídico mexicano, específicamente en nuestra Constitución Federal, como ley suprema de nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de que es un mecanismo de participación ciudadana constituido por características de todos y cada uno de los mecanismos antes analizados, por lo que los resultados que arroje deben ser obligatorios por el hecho de surgir de la voluntad y la soberanía del pueblo.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional. Colección Jurista Latinoamericanos, Editorial Oxford University Press-Harla-México, México, 1998.

BAENA, Guillermina, Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental, Décimo Octava Edición, Editores Mexicanos Unidos, México, 2002.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. Derecho Constitucional. 1ra Edición, Editorial Tecnos, Madrid. 1965.

BOSCH GARCÍA, Carlos, La Técnica de Investigación Documental, Octava Reimpresión, Editorial Trillas, México, 2003.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 6ta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000:

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Porrúa-UNAM, 1997.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XIX, Editorial Driskill, SA, Argentina, 1991.

FLORES GARCÍA, Fernando, Voz Jurisdicción, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sexta Edición, UNAM, Editorial Porrúa, México, 1993.

GALLO T., Miguel Ángel. México en el Contexto Mundial 1. Ediciones Quinto Sol. México. 1997.

GERALDO VENEGAS, Rubén. Proceso para la Revocación del Mandato del Ayuntamiento. Estudios Municipales No. 10, Centro Nacional de Estudios Municipales. Secretaria de Gobernación, Julio – Agosto, 1986.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. Desaparición de los Ayuntamientos. Estudios Jurídicos en Memoria de Roberto Mantilla. Editorial Porrúa, México, 1984.

GUILLIEN, Raymond. Diccionario Jurídico, Tercera Reimpresión de la Segunda Edición, Aumentada y Corregida, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, 2001.

NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 2001.

PROUD'HOMM Jean François. Consulta Popular y Democracia Directa, Instituto Federal Electoral. México, 1997.

VERA MARTÍNEZ, Martín. Asomos de la Democracia Directa. Quórum III Cámara de Diputados, 2da época, año VII, N° 63, Noviembre 1998.

Obras Generales

ENCICLOPEDIA LAROUSSE. Tomo II, Editorial Larousse, México, 1997.

PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. México. 9ª Edición, Editorial Larousse, 2002.

Fuentes Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Ley del Referéndum y el Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

Fuentes Electrónicas

Internet

[Http: // www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)

[Http: // www.wikimedia.com](http://www.wikimedia.com)

[Http: // www.cddhcu.gob.mx/comisiones/estudios/tesinas](http://www.cddhcu.gob.mx/comisiones/estudios/tesinas)

[Http://www.rae.es/](http://www.rae.es/)

[Http://www.gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2006/dic/20061214](http://www.gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2006/dic/20061214)

Documentos Electrónicos

[Enciclopedia Encarta](#). Novena edición. Disco compacto. Microsoft Corporation. 2001.